

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, veintiocho (28) de junio
De dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05206-40-89-001 + 2018-00066-00
Ejecutante:	Camilo Henao Castaño
Ejecutados:	Annir de Jesús Osorio Castaño y Aidé Ríos Salazar
Providencia:	Interlocutorio N° 205
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda dentro del término señalado, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 619 y ss. del Código de Co., se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor del señor CAMILO HENAO CASTAÑO, quien actúa a través de mandatario judicial y en contra de ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIO SALAZAR, por las sumas siguientes:

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR, TRES MILLONES DE PESOS M.L. (3.000.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 23 de octubre de 2015 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 31 de octubre de 2015 hasta el 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$1.810.000), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884¹. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación², a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 . Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

¹ Código de Comercio.

² Folios 15 Cdo Ppal.

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR
CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (4.000.000), como capital
representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 01
de mayo de 2016 y que se anexa a la demanda; por concepto de
intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual
desde el 02 de junio de 2016 hasta el 29 de mayo de 2018 fecha de
la presentación de la demanda, por valor de UN MILLÓN
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$1.992.000), sin
perjuicio de lo establecido en el artículo 884³. Y de mora desde el 30
de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la
obligación⁴, a la misma tasa mensual pactada en el título valor
siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con
el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111
de la ley 510 de 1999. Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro
del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General de
Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR
DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (16.000.000), como capital
representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 20
de julio de 2016 y que se anexa a la demanda; por concepto de
intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual
desde el 28 de julio de 2016 hasta el 29 de mayo de 2018 fecha de
la presentación de la demanda, por valor de SIETE MILLONES
CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS
M.L. (\$7.125.333), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884⁵.
Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca
el pago total de la obligación⁶, a la misma tasa mensual pactada en
el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de
conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado
por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Todo lo cual deberá pagar
el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del
Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR
DOS MILLONES DE PESOS M.L. (2.000.000), como capital
representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 01
de abril de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de
intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual
desde el 09 de abril de 2017 hasta el 29 de mayo de 2018 fecha de
la presentación de la demanda, por valor de QUINIENTOS
CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$556.000), sin perjuicio de lo

³ Código de Comercio.

⁴ Folios 15 Cdo Ppal.

⁵ Código de Comercio.

⁶ Folios 15 y 16 Cdo Ppal.

establ
2018
misma
super
del C
de 19
de cin

ANNI
UN M
repre
de ju
inter
desde
prese
Y CIN
en el
cuant
mens
máxi
de Co
Todo
(5) d

ANN
UN
repre
de ju
inter
desc
pres
SEIS
perju
30 c
oblig
siem
el ar
de la

⁷ Cód
⁸ Folic
⁹ Cód
¹⁰ Foli
¹¹ Cód
¹² Fol

establecido en el artículo 884⁷. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación⁸, a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 . Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR,
UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 03 de junio de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 11 de junio de 2017 hasta 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$355.000), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884⁹. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación¹⁰, a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 . Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR,
UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 03 de junio de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 11 de junio de 2017 hasta 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$236.666), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884¹¹. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación¹², a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 . Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro

⁷ Código de Comercio.

⁸ Folios 16 Cdo Ppal.

⁹ Código de Comercio.

¹⁰ Folios 16 Cdo Ppal.

¹¹ Código de Comercio.

¹² Folios 16 Cdo Ppal.

del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR, TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 01 de julio de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 03 de julio de 2017 hasta 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884¹³. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación¹⁴, a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y AIDE RIOS SALAZAR, DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 12 de agosto de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 21 de agosto de 2017 hasta 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$381.333), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884¹⁵. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación¹⁶, a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 03 de diciembre de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 22 noviembre de 2017

¹³ Código de Comercio.

¹⁴ Folios 17 Cdo Ppal.

¹⁵ Código de Comercio.

¹⁶ Folios 18 Cdo Ppal.

hasta 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$124.666), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884¹⁷. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación¹⁸, a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 . Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 24 de septiembre de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 19 septiembre de 2017 hasta 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (290.666), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884¹⁹. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación²⁰, a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 . Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 14 de abril de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 23 abril de 2017 hasta 29 de mayo de 2017 fecha de la presentación de la demanda, por valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (404.000), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884²¹. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación²², a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 . Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro

¹⁷ Código de Comercio.

¹⁸ Folios 18,19 Cdo Ppal.

¹⁹ Código de Comercio.

²⁰ Folios18 Cdo Ppal.

²¹ Código de Comercio.

²² Folios 18 Cdo Ppal.

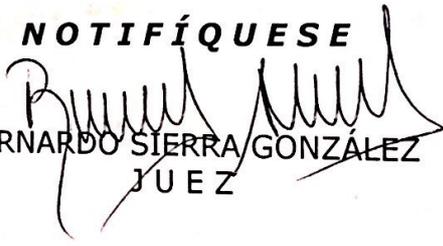
del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

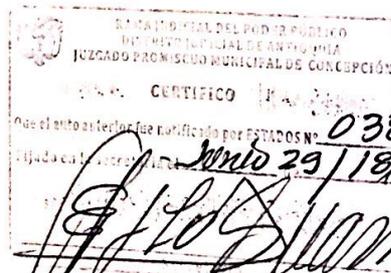
ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), como capital representados en la letra de cambio (Título Valor), creada el día 05 de noviembre de 2017 y que se anexa a la demanda; por concepto de intereses contractuales de retardo correspondientes al 2% mensual desde el 21 octubre de 2017 hasta 29 de mayo de 2018 fecha de la presentación de la demanda, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$290.666), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 884²³. Y de mora desde el 30 de mayo de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación²⁴, a la misma tasa mensual pactada en el título valor, siempre que no superen el máximo establecido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Todo lo cual deberá pagar el ejecutado dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 *Ibidem*); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos.

El doctor RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 98.474.007 y T.P. N° 187.681 del C.S.J., tiene personería para representar a la parte actora en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
J U E Z



²³ Código de Comercio.

²⁴ Folios 19 Cdo Ppal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. Consultivo

JUZGADO PROMISERO MPDL CONCEPCION (SU)
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Fecha de elaboración 15/08/18.

Señor(a)(es): ANIR OSORIO CASTAÑO.
Dirección: SV. TULLO OSPINA - CONCEPCION.

Fecha DD. MM. AA.
1 / 1
Servicio Postal Autorizado

RADICADO N° 2018-066.
Naturaleza del proceso EJECUTIVO

Fecha de la providencia DD. MM. AA.
28 06 18.

Demandante Emilio Henso C. Demandado(s) ANIR OSORIO CASTAÑO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

EL PALACIO MUNICIPAL - CONCEPCION

dentro de los

5	X	10	30
---	---	----	----

 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de

Lunes a Viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en JUNIO 28 del año 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () admitió el llamamiento en garantía () libro mandamiento de pago ()

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

[Handwritten signatures and notes]
Recibido en Anir Osorio Castano - En Agosto 21-2018
Escritorio

N° Cedula de Ciudadanía. 93479.007.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE DE LA SALA 2235 de 2003 MP-01



JUZGADO

PROMISERO MPAL CONCEPCION (SU)

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

15/08/18
Fecha de elaboración

Señor(a)(es):

ANIR OSORIO CASTAÑO

Dirección:

SV. TULLIO OSPINA - CONCEPCION

Fecha
DD. MM. AA

Servicio Postal Autorizado

Fecha de la providencia

DD. MM. AA
28/06/18

RADICADO N°

2018-066

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Demandante

OSMILIO HENAO

Demandado(s)

ANIR OSORIO CASTAÑO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en

EL POLICAO MUNICIPAL - CONCEPCION

dentro de los

5	X	10	30
---	---	----	----

días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de

Lunes a Viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en juicio 28 del año 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda , admitió el llamamiento en garantía libro mandamiento de pago

Empleado responsable

Parte interesada

Alfonso Valencia

Nombres y apellidos

Firma

93179.007

N° Cedula de Ciudadanía.

NOTA EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2355 de 2003 NP-01



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. Consecutivo

JUZGADO

PROMISERO MPAL CONCEPCION (MP)

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

19/08/18
Fecha de elaboración

Señor(a)(es):

ANIR OSORIO CASTAÑO

Dirección:

SV. TULLO OSPINA - CONCEPCION

Fecha DD. MM. AA

Servicio Postal Autorizado

RADICADO N°

2018-066

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de la providencia

DD. MM. AA
28/06/18

Demandante

OSMILIO HENAO

Demandado(s)

ANIR OSORIO CASTAÑO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

EL POLICAO MUNICIPAL - CONCEPCION

dentro de los

5	X	10	30
---	---	----	----

 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de

Lunes a Viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en CONVITO 28 del año 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía () libro mandamiento de pago ()

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

N° Cedula de Ciudadanía

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

NOTIFICACIÓN DE MANDAMENTO DE PAGO

En la fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), presente en la secretaría del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, ANTIOQUIA, el señor ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, quien se identifica con la C.C. N° 98.473.329 expedida en Concepción (Ant.), le notifico el contenido de los autos de fecha doce (12) y veintiocho (28) de junio del año en curso, dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado N° 2018-00066-00, donde es demandante el señor CAMILO HENAO CASTAÑO, significándole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra y diez (10) días para proponer las excepciones que considere del caso, y le hice entrega de copia de la demanda y anexos respectivos, quien bien enterado firma en constancia.

EL NOTIFICADO,

Annir Osorio e.
ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO

EL SECRETARIO,

J. Gilardo Suárez Salazar
J. GILDARDO SUÁREZ SALAZAR

Concepción Aul



17 AGO 2018
053010
NOROCCIDENTE
EXPENDIO SPJ

Servicios Postales Nac
CONCEPCI
17 AGO 20
053010
NOROCCIDENTE
EXPENDIO SPJ

Señor

Annis Osorio/pide. R
Concepción Aul





JUZGADO PROMISCUO MPAL CONCEPCION (COT.)
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

15/08/18
Fecha de elaboración

Señor(a)(es): Ayde Rios Salazar

Dirección: AV. TULLIO OSPINA - CONCEPCION

Fecha
DD. MM. AA

Servicio Postal Autorizado

RADICADO N°

2018-066

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de la providencia

28/06/18

Demandante

EDMILIO HENAO E.

Demandado(s)

Ayde Rios Salazar

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en

el Pdsuco Municipal - Concepcion

dentro de los

5	X	10	30
---	---	----	----

 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de

Lunes a Viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en JUNIO 28 del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda , admitió el llamamiento en garantía libro mandamiento de pago

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

N° Cedula de Ciudadanía

Aydes Uslerus
98479.007

NOTA EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE
Acuerdo 2235 de 2003 MP-01

Recibido sin Ayde Rios Salazar
En Agosto
10 30-2018

[Signature]
Escribiente



JUZGADO PROMISCUO MPAL CONCEPCION (MPT)
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

15/08/18
Fecha de elaboración

Por(a)(es): Ay de Rios Solazar

Dirección: AV. TULLIO OSPINA - CONCEPCION

Fecha DD. MM. AA.
1/1
Servicio Postal Autorizado

RADICADO N°
2018-066
Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de la providencia
DD. MM. AA.
28/06/18

Demandante: EDMILIO HENSO E. Demandado(s): AYDE RIOS SOLAZAR

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

el Pdsuco Municipal - Concepcion

dentro de los

5	X	10	30
---	---	----	----

 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de

Lunes a Viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 12:00 MM y de 1:00 P.M a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en Acto 28 del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda , admitió el llamamiento en garantía libro mandamiento de pago

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

N° Cedula de Ciudadanía.

Alfreda Valencia
Alfreda Valencia
98479.007

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE
Asiento 2353 de 2003 NP-01

JUZGADO PROMISCUO MPAL CONCEPCION (CMT)
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

15/08/18
Fecha de elaboración

señor(a)(es): Ayde Rios Solazar

Dirección: AV. TULLIO OSPINA - CONCEPCION

Fecha DD. MM. AA.
/ /
Servicio Postal Autorizado

RADICADO N°
2018-066
Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de la providencia

DD. MM. AA.
28/06/18

Demandante Admilo Henso E. Demandado(s) Ayde Rios Solazar

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

el Psusco Municipal - Concepcion

dentro de los

5	X	10	30
---	---	----	----

 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de

Lunes a Viernes, en el horario de las 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida en JUNIO 28 del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda , admitió el llamamiento en garantía libro mandamiento de pago

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

N° Cedula de Ciudadanía.

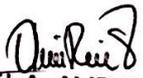
Ayde Rios Solazar
[Firma]
98474.007

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE
Asiento 2323 de 2003 NP-01

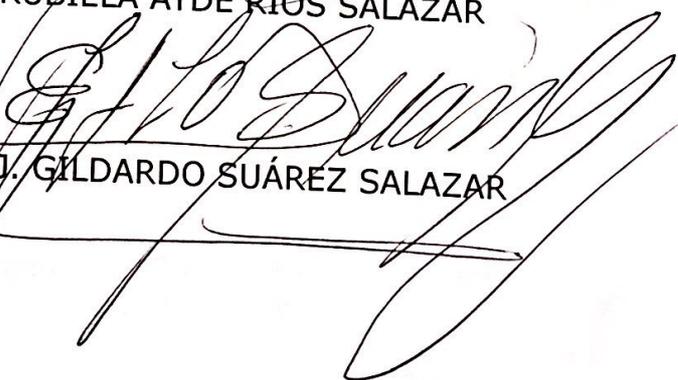
NOTIFICACIÓN DE MANDAMENTO DE PAGO

En la fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), presente en la secretaría del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN, ANTIOQUIA, la señora RUBIELA AYDE RIOS SALAZAR, quien se identifica con la C.C. N° 21.668.446 expedida en Concepción (Ant.), le notifico el contenido de los autos de fecha doce (12) y veintiocho (28) de junio del año en curso, proferidos dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado N° 2018-00066-00, donde es demandante el señor CAMILO HENAO CASTAÑO, significándole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra y diez (10) días para proponer las excepciones que considere del caso, y le hice entrega de copia de la demanda y anexos respectivos, quien bien enterado firma en constancia.

LA NOTIFICADA,


RUBIELA AYDE RIOS SALAZAR

EL SECRETARIO,


J. GILDARDO SUÁREZ SALAZAR